

RESOLUCIÓN CSICADyTT N°

Viedma,

VISTO, el Expediente N° 1299/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO (UNRN), y

CONSIDERANDO

Que existen graduados/as universitarios/as y/o ex becarios/as doctorales y posdoctorales del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y/o de otros organismos de Ciencia y Tecnología que desean perfeccionar o profundizar sus conocimientos en una rama del saber o mejorar sus habilidades en investigación.

Que la adscripción en investigación es una herramienta para el establecimiento de un puente entre la UNRN y quienes se han graduado en esta Universidad y/o han culminado su beca doctoral o postdoctoral en la institución, permitiendo su participación activa en diferentes instancias institucionales.

Que es necesario regular la participación de los/las graduados/as universitarios/as y de los/as ex becarios/as doctorales y posdoctorales en actividades de investigación orientadas al perfeccionamiento, a la mejora de la profesionalidad y al compromiso social.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del CSICADyTT ha emitido dictamen favorable y sugiere al Consejo Superior Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología la aprobación del Reglamento de Adscripciones a la Investigación.

Que en la sesión realizada el día 12 de agosto de 2025, por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 8 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de los/as señores/as Consejeros/as presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27º, inciso ii, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dictar el Reglamento de Adscripciones a la Investigación en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como Anexo integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CSICADyTT N°

ANEXO - RESOLUCIÓN CSICADyTT N°

REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento contempla el establecimiento de vínculos entre la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) y los/las graduados/as universitarios/as y/o ex becarios/as doctorales y posdoctorales para la formación personalizada de éstos/as.

ARTÍCULO 2°.- Los/Las graduados/as universitarios/as y/o ex becarios/as doctorales y posdoctorales que deseen perfeccionar o profundizar sus conocimientos en cualquier rama del saber o mejorar sus habilidades profesionales y en investigación, podrán realizar una instancia formativa en equipos de investigación en calidad de Graduados/as Adscriptos/as a la Investigación, en el marco de un Proyecto, Servicio y/o Convenio, que a los fines de este reglamento se referencian como Proyecto, con sujeción al Estatuto de la Universidad, al presente Reglamento y a las normativas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Están excluidos/as del Reglamento de Adscripciones los/as docentes regulares o interinos/as, con cualquier cargo y dedicación. Un/a graduado/a o ex becario/a doctoral o posdoctoral que esté incorporado/a al Régimen de Adscripciones a la Investigación podrá solicitar otra adscripción en forma simultánea a la docencia.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de Adscripción a la Investigación deberá ser presentada por nota del/de la Director/a del adscripto/a y deberá estar acompañada de un Plan de Actividades y una nota del/de la postulante donde declare conocer el presente Reglamento. La solicitud deberá contener la conformidad del/de la Director/a del Proyecto, de la Dirección de la Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimiento, y del/de la Secretario/a de Investigación de la Sede. Cumplido y en conformidad, el/la Vicerrector/a procederá a su designación. Las disposiciones de incorporación al Régimen de Adscripciones a la Investigación deberán especificar la duración, el título y código del Proyecto, el nombre del/de la Director/a, las horas semanales de dedicación al Proyecto y el tema abordado.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del Plan de Actividades deben incluirse actividades relacionadas a uno o más objetivos del Proyecto.

ARTÍCULO 6°.- Podrán desempeñar el rol de Director/a de Adscripción a la Investigación, aquellos/as docentes e investigadores/as de la UNRN, del CONICET y/o de otros organismos de Ciencia y Tecnología con capacidad para dirigir Proyectos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Para el cumplimiento de los objetivos de la adscripción, los/las Directores/as deberán asegurar la organización y ejecución de las tareas vinculadas con la actividad de la adscripción, facilitando para ello el acceso a laboratorios, colecciones, equipos y/o bibliografía necesarios para realizarlas.

ARTÍCULO 8°.- Los/as Directores/as de la adscripción deberán estimular el desarrollo de temas concretos de investigación, creación artística o de transferencia de tecnología, mediante la asistencia del/de la Graduado/a Adscripto/a, su participación activa en tareas de gabinete y/o de campo, y cualquier otra actividad relacionada al Proyecto.

ARTÍCULO 9°.- Las adscripciones durarán hasta TRES (3) años, serán de carácter ad honorem y finalizarán al culminar el Proyecto, pudiendo renovarse si este se prorroga. Así mismo, no existe impedimento a que, finalizada la Adscripción, pueda incorporarse a un nuevo Proyecto en el mismo rol de Graduado/a Adscripto/a a la Investigación.

ARTÍCULO 10°.- Los/as Graduados/as Adscriptos/as a la Investigación deberán cumplir con las tareas que demande el desarrollo del Plan de Actividades establecido, y los avances formarán parte del informe requeridos por la normativa vigente del Proyecto.

ARTÍCULO 11°.- El presente Reglamento de Adscripciones a la Investigación no otorga en modo alguno categoría de personal, ni implica relación laboral de ninguna naturaleza con la UNRN. Tampoco configura vinculación jurídica bajo la forma de contrato administrativo o civil. Como consecuencia de lo expuesto no otorga derecho a haber, remuneración, retribución, precio o compensación de ninguna especie; ni confiere facultades indemnizatorias o resarcitorias de ningún tipo.

ARTÍCULO 12°.- El/La Vicerrector/a podrá cancelar sin mayores trámites las autorizaciones de adscripción, cuando la opinión de el/la Director/a así lo



recomiende y por incumplimiento del/de la Graduado/a Adscripto/a a la Investigación de la presente norma.